Al Presidente del Concejo Municipal de San Lorenzo,

Sr. Hernán Ore:

El concejal Esteban Arico presenta para su tratamiento el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 3998 que establece el Reglamento de uso del suelo e intensidad de ocupación del Municipio de San Lorenzo; y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de resguardar y preservar el Patrimonio Histórico de la ciudad de San Lorenzo;

Que, a tales efectos, están vigentes numerosas disposiciones municipales aprobadas por este Concejo Municipal;

Que entre esas disposiciones vigentes puede citarse la Ordenanza Nº 2073 que declara patrimonio cultural, histórico y urbanístico la Bajada Sargento Cabral y parte de la Plazoleta Sargento Cabral;

Que también puede referirse la Ordenanza Nº 2678 que declara patrimonio histórico y cultural la fachada del inmueble sito en calle Belgrano 429 que perteneciera a la familia del Dr. Melitón Hierro y el retoño del Pino Histórico que se encuentra en el mismo predio;

Que la mención de esos ejemplos pone de manifiesto que desde el Concejo Municipal siempre existió la intención de proteger, resguardar y conservar espacios e inmuebles que forman parte de la historia y del patrimonio real y simbólico de la ciudad;

Que, en ese mismo sentido, merecen una especial atención el Convento San Carlos y la "manzana histórica" de San Lorenzo símbolo máximo identitario de la ciudad de transcendencia nacional e internacional como origen de la "gesta emancipadora" que encabezó el Padre de la Patria, General José de San Martín;

Que, a pesar del indiscutible valor de lo antes referido, en su oportunidad, el Concejo Municipal autorizó mediante el otorgamiento de una excepción a la ordenanza de Uso de Suelo, la construcción de un edificio de departamentos y locales comerciales en los terrenos donde se encontraba la histórica Plaza San Francisco de Asís.

Que el Capítulo VI de la Ordenanza N° 3998 fija las "áreas y zonas de tratamiento especial" del Reglamento de uso del suelo e intensidad de ocupación del Municipio de San Lorenzo;

Que en su artículo 2 ese capítulo establece las "Zonas de reserva histórica" en cuyas "Consideraciones Generales" hace referencia a la "Preservación de las construcciones y espacios abiertos pertenecientes al Convento San Carlos y Campo de la Gloria, que fueran declarados Monumento Nacional por la Ley N°12.648 del 02/10/1940 (6.2.1.1);

Que si bien ésta zona de reserva histórica (RH) no cuenta con índices de ocupación del suelo de ninguna índole y podría interpretarse que no hay posibilidades de construcción por el hecho de constituir un Monumento Histórico Nacional y Patrimonio Cultural Provincial, la norma debió preverlo expresamente para no dejar lugar a dudas.

Que además, en el sector de escuelas que se encuentran dentro de la zona de reserva histórica (RH), excepcionalmente, la mencionada ordenanza posibilita nuevas construcciones o modificaciones edilicias, siempre que las mismas se adecuen a las reglamentaciones de Construcciones Escolares de la provincia de Santa Fe, cuando para mayor resguardo del patrimonio histórico, también debió prever la intervención de una comisión de planificación urbana ad-hoc.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 2.1.2, del Capítulo VI, de la Ordenanza N° 3998, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Consérvase en dimensión y calidad todos los "espacios verdes" del sector RH, sean estos totalmente abiertos, y/o parcialmente cerrados en su perímetro y/o totalmente cerrados perimetralmente.

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 2.1.3, del Capítulo VI, de la Ordenanza N° 3998 que quedará redactado de la siguiente forma: "El sector ocupado por las escuelas se regirá por las reglamentaciones de Construcciones Escolares y las posibles construcciones y/o reformas, deberán contar con la aprobación de una comisión ad-hoc, conformada por autoridades municipales del área de planeamiento, representantes del

concejo municipal y de los colegios profesionales del arte de construir de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 3º: Incorpórase a la Ordenanza N° 3998, Capítulo VI el artículo 2.1.4 que quedará redactado de la siguiente forma: "A los efectos de su debida preservación como máximo símbolo identitario de la ciudad, Patrimonio Cultural Provincial y Monumento Histórico Nacional, queda explícitamente prohibido cualquier tipo de construcción edilicia, nueva o de reformas, en la totalidad del sector de reserva histórica (RH), a excepción de lo dispuesto en el artículo previo".

ARTÍCULO 4º: De forma.